

Nº: 1523

Departament d'Interior

REGISTRADORIA

1.1.1.1

1.1.1.1.1

1.1.1.1.1.1

1.1.1.1.1.1.1

1.1.1.1.1.1.1.1

Bastardo de escrituras de Juan José Montón
para el año de 1828.

Nº 1º Villalbuena 22. de Enero de 1828.

Se antena al Excmo. y tutijero, conprocurador Miguel Escud
y Diez y seis vecinos de la misma, y dijo: Que habiendo sido
nombreado por el Excmo. Director de la fabrica de papel con-
tinuo de la Empresa de los Srs. Emparedos y compañía, en
este termino ala marquen del Pais Guadalupe, Guarda
Almacén de la propia fabrica, y exigiendo el título 3º del
Reglamento de la misma aprobado por la Junta de Inten-
ción de la Ciudad en 21. de Enero de 1827, haya de afianzar a
dicho Director de los efectos y pimas de que haga cargo,
y a cumplir con todas las oblig. desde el día 17. de
Octubre inclusive del mismo título; faga y afianza en la canti-
dad de 100000. vn. sobre todos sus bienes muebles y raíces
habidos y por haber &c.

Testigos Miguel Pites y Sancho y Arcobispo Montón,
vecinos de Villalbuena.



Villalbuenga 25. de Enero de 1848.

N.º 2.

Los notarios Joaquín Lucio, y Juan José conyuges ve-
cinos de esta Villa, de grado 2.º acordando todos
los testamentos 2.º de nuevo hacemos el pre-
sente en la forma siguiente. — Primeram. en
comendando muchas almas a Dios 6.º
queriendo se entienda en el Cementerio
de esta Parroquia, con ritos de común y
ordinario a estilo y costumbres de la mis-
ma, y que luego que se consumaren un-
tales misas se celebren por el alma
de cada uno 30 Misas rezadas celebradas
en su vida por sus herederos. 2.º
se paguen muchas deudas 6.º en su vida de
para el Hospital de Paragana. Dejan
las dos mandas por su posesión. Item de-
jando de gracia especial a Juan.º Galin-
do nuestro primo, el Rincón de recondo,
hasta el establo.
Solo en la finca que poseemos al Puen-

te de la Villa, conyugante con Manuel Vi-
cente, con la obligación de hacer celebrar
30 Misas rezadas inmediatamente falleciendo.
También dejando a Juan.º Galindo, su
hija, un catenico, la fama de un mes
uso, con los ropas correspondientes. Asi
mismo dejó yo la estregante a Ingracia
Galindo de Camisa, y una saya de lana
azul, buena, de las de mi uso y lloras.
Item dejó yo el testador a un metálico
deca, una saya, una puola, y una criada
estrucho. Item dejando por parte y des-
cho de legítima herencia 6.º a Juan.º
Lucio y Pardo, hijo de mi testador, y de
Serafina Pardo un pecunia unger, y
a los demás parientes 6.º diez pedros
pagueros, la mitad por sitio, y la otra
mitad por muebles, con los cuales 6.º
Item satisfecho pagado y cumplido
todo lo arriba expresado, de los demás
bienes 6.º que nos quedasen nos con-
servamos mutuam.º herencia unger

sales, y despues de este fallecimiento
 esta recaerá en su legitimada y su su
legitimada con la obligacion de que hasta entonces
no han de mantener sano y enfrentado
y pagar Medico y medicinas, biene
do en nuestra compañia como actual
mente o en caso de separarse ante
recaerá en los habientes derechos de nos
tro. los testadores. Y nos nombramos pe
cutores a los señores Juan y Isabel de que
son y resan de esta villa. Este es unes
to ultimo testamento. Lo

Joselino, y Juan Juipo Martin, vecinos
de Villanueva.

Villan. 26. de Enero de 1828.

Que yo Maria Padab, viuda de Juan Serrano
 vecino de esta Villa, de grado & o. vengo a
 favor de Gabriel Masin, y Maria Torians conj.

vecinos de la propia, para si, a saber es: una casa
 sita en la Merced, que consta con tres de Joag.
 Juan de Manypol, dea de hered. de Joag. y sus hijos y
 Calle; con cargo de un censo de 112. 11 m. de pension
 anual al cap. Eno. de esta Iglesia, en la forma
 prava. Por precio de 269 53 6 r. además del
 capital de dicho censo, los cuales tt. apra tt. Lo
cumplimiento obliga en persona y hijos de

Jos. Antorino Serrano y Marino Martin.

Villanueva 28 de Enero de 1828.

Que yo Antorino Martin, soltero, mayor de
 veinte y cinco años de edad vecino de la villa
 de Villanueva, sin necesidad de demás pro-
 curadores de nombre en taler a D. Juan
 Sancho Canabido y del num. del Juzgado
 de primera instancia de Castellote a D.
 Vicente Guillen, D. Pedro Lugo, y D. Maria
 no Sudal de la Intendencia de Saragosa,
 para Pleitos generalmente, con facultad
 de instituirlo. Ya tener por firme
 me de. obligo mi persona y bienes a

Jos. D. Juan Vicente Matos de prim. edu-
 cacion, y Pedro Matos de prim. edu-
 cacion, y Pedro Matos de prim. edu-
 cacion.



una vez las dos mandas más forzadas
establecidas por V. M. Dejamos por par-
te y derecho de legitima herencia a Ra-
mon, Agustín, y Maria Vicente y Galin-
do nuestros hijos e hijos, y a los demás
parientes de. diez sueldos jaqueses a
cada uno la mitad por bienes, y la
mitad por sitios, con los cuales V. M.
fueron satisfechos, pagados y cumplido to-
do lo por nosotros designado y ordenado
de los demás bienes que nos quedasen
asi unidos como sitios V. M. nos nombra-
mos en herederos universales de todos en
ellos ~~el uno al otro~~ a saber yo Ra-
mon Vicente, a los Barbara Galindo, y
yo Barbara Galindo a los Ramon Vi-
cente, con las facultades que el sobre-
viviente de los queda ^{conviniere} ~~conviniere~~
galimera ~~galimera~~ ~~galimera~~ ~~galimera~~
y si alguno se quedare ~~al fin de una dia~~
que quedare ~~de un dia~~ ~~de un dia~~
de ~~de un dia~~ ~~de un dia~~ ~~de un dia~~
nuestro hijo Agustín y Maria Vi-

cente, ^{en forma que hubier desposito} dando a cada uno ⁵⁶ y a cada uno ⁵⁶
~~según su procedencia y voluntad~~, después
de darle visto preso a Ramon Vicente un
otro otro hijo que le dejamos de gracia es-
pecial. ~~Item~~ nombramos en executor de tes-
tamentos a los señores Juse y Albalde
que lo son y por tiempo sease de establi-
do, a los cuales V. M. Juse B.
ff. D. Pedro Benigno Propietario y Juan
Ponso Martin, vecinos de Villalduengo.

Villalduengo 13 de Marzo de 1828.
Yo yo Juan ^{Benigno} Benigno ^{Benigno} vecino de Paqui-
na Temporado, vecino de dicha villa
citando sano de. en mi entera juicio
revocando todo los testamentos de. a
nuevo hago el presente en la for-
ma siguiente. ~~Item~~ encomiendo
mi alma a Dios de. ~~Item~~ quiero sea
enterrado en el cementerio de esta
Parroquia con ritos de Común y
ordinario a ~~costa~~ ~~costa~~ ~~costa~~ ~~costa~~
misma, y que se ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~



una luego que se casare que mi sucesor
se un centenario de Thiva reser-
dar en donde se puedan hacer cele-
brar, y con la cantidad de suatos
reales un por cada una. Item que
no que al fin de mis dias se venda
una conca meliana de alambrac
y un almacen que tengo, y lo que se
saque ~~de mis bienes~~ se invierta en
obras en sufragio de mi alma, y la
de mi difunta mujer Isaquima tem-
prado. Item que no sean pagadas
todas mis deudas. Nada de lo al
Hospital de Saragosa. Item de lo
de lo mandado por foros ex-
tablecidas por Real orden.
Item de lo por parte y dos de legi-
tima de todos mis bienes a Manu-
el y Rafael Berito y Temprado
mis hijos, y a los demás parientes de
diez sueldos pag. a cada uno, la
mitad por bienes litig. y la otra
mitad por muebles, con los que

6
los de Item interfecto pagados y cum-
plido todo lo por mi de parte de arriba
dispuesto y ordenado de los demás
bienes que me quedaren así muebles
como litig. creditor de instituyo y
nombró herederos universal a
todos ellos al espirado Manuel
Berito y Temprado mi hijo para
que haga y disponga ~~de ellos~~ a
su voluntad. Nombro en Ejecutor
y coherederos de mi alma y con-
sencia a el Isaquima Temprado
Pbro. Beneficiado de esta Parroquia
y a Juan Canalles vecino de la
presente Villa de. Este es mi ultimo
Testamento de larget.
Jeff. D. Jayme Hagan Abogado y Ju-
an Simon Escrivano Armas
vecinos de Villalengua.



Ullastrog 13. de Mayo de 1828.

Yo el Notario Juan Bautista mayor y Vicente Alegre Cominzer y vecinos de Sta. Olla, citando tanto a nuestros Señores de ^{ca.} en nuestros entera juicio ^{ca.} revocando todos los testamentos, codicilos ^{ca.} de nuevo hacemos y otorgamos el presente nuestro ultimo testamento en la forma y manera siguiente.

Prim.^o encomendamos nuestra alma a Dios ^{ca.} Item queremos ser enterrados en el cementerio de esta parroquia con el rito comun y ordinario a estilo y costumbre de la misma, y que se celebren por nosotros almorzar, a saber por la ^{ca.} Item queremos que se celebren por cada una, en donde mas pronto se puedan hacer celebrar despus de mi muerte, y por la de mi ^{ca.} Item queremos todas aquellas que importen el valor de las ropas de mi uso y llevar tanto de lana como de lino.

20 lino, seda y algodón, incluso los pendientes abenaca, y joyas que tubiere con la misma cantidad, y en donde mas pronto se puedan hacer celebrar despus de mi fallecimiento, para cuyo fin quiero que se vendan en publica subasta. Item queremos sean pagadas todas nuestras deudas ^{ca.} Item dejamos de limosna voluntaria al Hospital de Lavaga ^{ca.} dos ^{ca.} en cada uno, y por una vez. Item tambien dejamos por una vez las dos mandagias forrosas establecidas por el orden. Item dejo yo el testador de gracia especial a Miguela, y Maria Rosaบุตร mis hijas y de la difunta Maria Rosa Molina mi parmena unger diez libras valen a cada una pagadas en dineros o efectos. Item dejamos por parte y derecho de legitima a Francisco Miguela, y Maria Rosaบุตร y Molina, hijos e hijas de mi el testador, y de la difunta Maria Rosa Molina diez libras valen a cada uno pagadas en dineros o efectos.

la mitad por bienes sitios y la otra
mitad por muebles, con lo cual
Item satisfecho pagado, y cumplido
Todo lo por nosotros de parte de on.
siba de puestas y ordenados de los dem.
bienes que nos quedaren así mue-
bles como sitios, Creditos de. nos nom-
bramos e instituímos en herederos
unilaterales el uno al otro con la
circunstancia de que invertidos lo
de. ^{por} accaigan los bienes ^{restantes} que ^{alguna}
de. en Juan ^{co} Pastor y Estolima
que para entonces le nombramos herederos
a excepción de aquello que a mi lator
tadora me perteneciere de la tierra
que tengo en Salmadada, que esta se
la dijo ^{una} de gracia especial a mi
sobrina Angela Allegue. Nombramos
en Escrituras Testamentarias
a Santiago Pastor, y José Salgado
y Gaspar de la presente
villa, a los cuales ^{se}. Este es ^{mi}
último Testam. ^{de}. Large ^{de}
D. Vicente Aloumenes mayor, y Joaqu.
Pastor y Proyo, vecinos de Villarlunyo.

Villarlunyo 20 de Mayo de 1828. 8
D. Juan Esteban Saquin Millan y Proyo y
Pascuala Cuervo Comager y vecino de
dicha villa, de quada. ^{se} Certificada
debenos y Teamparano y Loria y Teay
para irrevocable de la luego hacemos
y otorgamos a y en favor de José Soria-
no y Maria Millan tambien con-
juges y vecinos de la misma, nuestros
hijos e hijos respectivos para si o a
su ^{su} de un terreno de tierra en rega-
dio con un terreno que me de por ho-
ras de arar poco mas o menos sito en
la Partida de Camarajos que con-
fronta con terreno de Miguel Vi-
cente y River, el Pío, y Peña por ar-
riba, francos ^{de}. por ^{por} de 1800.
en pago de lo que ^{de} en la
ramiento a la referida Maria Mi-
llan nuestra hija. Y con esto ^{de}. ^{de}
su cumplimiento ^{de}. Large ^{de}.
D. Juan. y Antonino Lavarano, Ten-
neros, vecinos de Villarlunyo.



10) Villalbarungo 25 de Marzo de 1828.

Fue yo Pascual Gannon, de oficio Sastre vecino de Castellvíja, en mi nombre, y aun con la calidad de hijo de Miguel Gannon, mi padre, sustituyendo al Poder de mi confiado por el mismo y ad. Mariano Cuyando, en la persona de D. Eusebio Sancho, Mtes. de 1.ª Educacion de Castellota, para que en un. de Dho mi padre pueda continuar el pleyto inchoado para la adjudicacion del Dho Legado fundado por D. Juan Martin, junto: en un consentimiento escrito. estas autos tutegos & Ya tener por firme &

Antes de Mauro Alvaraz, vecino de Fontanarova y Juan.º Julian Pelayre vec.º de Cantan

Villalbarungo 6 de Abril de 1828.

11) Fue yo Don Juan Martin Ocaña, Labrador, y Doña Juana Valfagon, Coniuges y vecinos de dicha Villa, de grado & a. vendemos a y en favor de Mariano Proyo, Comerciante, y Doña Julia, Tambien en Coniuges y vecinos de la propia para si & a. si se trata de una casa en

esta y que tenemos situada en la Placeta de dicha Villa, que confuente con casa de Ramon Betis, con otra de Joaquin Ganso y Puchelov la Placeta, ^{por arriba} y ^{por abajo} calle del Portal, franca de por precio de 20000. rs., los enalg. a poca tt. Ya en tiempo de largo. Tej. Juan Simon Martin, Romanense, y Juan.º Serrano, Juanes vecinos de Villalbarungo

12) Villalbarungo 30 de Abril de 1828.

Fue yo D. Francisco Curprado vecino de esta Villa, sin revocar los Dchos Proys. por mi antes de ahora constituidos & de grado & a. nombro en tal ad. Francisco E. Canals y Guineas, vecino de Madrid, para que pueda otorgar Dcha. de Arriendo del terreno culto e inculto que tengo en la Partida de Nohed, en los terrenos y pramos que resultan del catastro donde está entendido en debida forma

tutegos Roque M. de los, y D. Melmo Martin



13. Villalbuena 23 de Abril de 1828.

Que antes el Excmo. y Antigo abate nombrados
parcieron juralmente Sr. Pascual Ruiz,
viuda de Jose Ruiz y Ayo, Juan Jose Ruiz y Perez,
y Juana Requero y Torzuela, unidos, labia-
dres y vecinos de esta Villa, y dijeron: Que cuan-
do estos contrajeron legitimo matrimonio
formalizaron los contratos que en el habim de
regio, para cuyo efecto querian llevarlos a visi-
tara publica, y en su consecuencia la hacian
y otorgaban en la forma siguiente. (Vase
como esta extendida en el Protocolo existente
con esta misma flia.) Ya en cumplimiento
obligaron sus personas, y bienes muebles y
cuerpos habidos y por haber &c.

Antigos D. Vicente Valfagon Obis, y D. Juan
Vicente Matas. de primera educacion,
residentes en dicha Villa.

14. Villalbuena 12 de Mayo de 1828. 10

Que yo Juana Pascua, viuda de Marce-
lino Millan, vecina de dicha Villa, de
quedo ^{esta} certificada ^{esta} siendo a y en
favor de D. Juan Vicente ^{Matas de pri-}
^{mera educacion,} y ^{antigo}
Villalbuena vecino de la propia
para si ^{esta} a saber esta mitad de una fin-
^{de mi pertenencia,}
esta que consiste en la mitad de los dos
cancales mas bajos, el cancalico entre
no bajo la casica con la mitad de esta
y el otro para que estan señalados tanto pa-
ra entrar en dicha casica, como para
bajar a los referidos cancales mas bajos
situados ^{contiga} al Molino de Pasos, que con-
fronta con la otra mitad de Marcela
Ruiz viuda de Juan Juan Millan, Pa-
o de Lacanada y Pelomita, y Tierra
de Constantino Poyo, con todas sus en-
tradas y salidas, riego, arbores y servi-
dumbre; con cargo de haver de pagar
a la Encomienda de esta Villa una
gallina de tanto perpetuo por el uso
de aguas, y en lo demas franca ^{esta} por
precio de 2008. valen. las cuales ^{esta}

Aceptada por D. Juan Vicente & C.ª. Ya en
cumplimiento de la Ley de

Jef. Juan Simon Martin Aramense
y Joaquin Millan y Romano, vec. de Villalba.

19) Villalbuengo 20 de Mayo de 1828.

Los señores Mariano Matos y Serrano, y
Joaquina Miguel Coningue, Labradores que
viven de la Villa de Montoro, y al presente
hallados en esta de Villalbuengo, de quatro
certificados de venta a y en favor de
Miguel Moliner, y Silvestre Sangreca, tam-
bien Coningue y vecino de Sta. Villa de Mon-
toro, para si & a su sucesor es un Solar
de medio jornal de tierra en secano poco
mas o menos, situado en la Partida del
Palaceo de dicho Pueblo, que con-
fronta con tierras de Miguel Salera y
carriño de Pitangu, francos etc. Por su
precio de 480 R. en, los cuales etc. apoya etc.
Ya en cumplimiento de la Ley de

Jef. Juan Simon Martin Aramense, y
Miguel Tamblergue Pastas, vecinos
de Villalbuengo.

16) Villalbuengo 22 de Mayo de 1828.

Los señores el Com. y testigos abajo nombrados por su
razon de Manuel Gascon, por si y en nombre de Miguel Gascon
su padre, que segun expone tienen recibidos los bienes y rentas
de que se hizo mención, y Manuel Gascon, viudo de Man-
Gascon viudo de Cantavieja, Manuel Comensate, de
79 años de edad de Abigo, y Antonio Barrio y Jorja
de Belmonte, y dijeron: Que transjira el pleito que
involucra al dho. Miguel en el Juzgado de Castellota y en
dicha adjudicacion de los bienes y rentas del Pie Legado
fundado en Cantavieja por D. Juan Martin Jurata,
bajo las condiciones y demas que aparece en toda
forma en el Protocolo. (Vere). Ya en cumplimiento
obligan sus personas y bienes etc.

Testigos Manuel Martin, D. Juan Vicente, Ma-
toso de parientes de Cantavieja, residen-
tes ambos en la Villa de Villalbuengo.



47 Villanueva 5.º de Junio de 1848.

Ante mí el Excmo. y Testigo paxe-
sion personal^{te} de una parte Joa-
quín Castel, i Nabel Trigo Coringue, la-
bradores y vecinos de la Villa de Espilve,
y Miguel Castel i Trigo, sobreros su hi-
jo; y de otra José Escrivá y Malles, y
Blasa Julián, también Coringue, la-
bradores y vecinos de la de Villanue-
va, y Barbara Escrivá y Julián don-
cella su hija, las cuales Dijeron que
para el matrimonio que tenían tra-
tado y apesaban fuese solemnizado
ante Nuestra Santa Madre Iglesia en
sus los referidos Miguel Castel y Bar-
bara Escrivá tenían tratado, conveni-
do y ajustado hacer y otorgar, como en
efecto de su buen grado, y cuenta con-
cien hacían y otorgaban la Escritura
de Capitulac^o Matrimon^l que aparece
en toda forma en el Protocolo (Vase)
Yá su cumplimiento obligaron &c.
Jes. Juan Simón Martín, amancebado, y Fran-
cisco Luñita Labrad^o vec. de Villanueva.

48. Villanueva 23 de Junio de 1848.

12

Fue yo D. Ignacio Temporado, Propietario
natural de dicha Villa, y vecino de la
de Almonica, a quien doy fe conores, de
grado &c. certificado &c. siendo a y en fa-
vor de Miguel Semano, y Bernarda
Semano Coringue y vecinos de dicha Vi-
lla de Villanueva, para si &c. a sa-
ber es una heredad con su Corral de
ganado, llamada el Probal, situada en
terras del Molino harinero de la propia,
que son de diez jornales de tierra
poco mas o menos, lindante lo uno con
lo otro y todo junto con terrenos de
Miguel Semano, de Bartolome
Temporado, Juan Manuel, Joaquín
Martín Davosa, toda que cabe a la
cercada de Juan Díez, y camino del
seino, franca de Por precio de
2875 P. m. los cuales &c. Yá su cumpli-
miento &c. Large &c.
Jes. Blas Beto, Comerciante, y José Lau-
cho, tejedor, vecinos de Villanueva.

19. Villanueva 8 de Abril de 1828.

Ante mi el Escriba y Testigo abajo nombrados
parecieron personalmente Plamon Ricar-
te y Pasa, viudo de Barbara Saludo, Agre-
sin Ricento Saludo, y Francisca Hernandez
Corinje, sus hijos y sucesores respectivos, vecinos
de dicha villa, los cuales de su buen
grado & otorgaron la capitulacion tra-
nsmisoral que en esta forma se halla
alargada en el Protocolo del comitente ano
(sean) Ya en cumplimiento de la Ley de
Jeff. Jose Pasa y Sangre de oficio Capelano, y
Blas Alia, Tejedor vec. de Villanueva

20. Lacañada de Benatandus 12 de Set. de 1828.

Que nosotros Juan Piques viudo de Ana Pas-
con, Pascual Saludo, y Josefa Piques Corinje,
Ignacio Igual, y Maria Piques tambien con-
inje, Jose Piques y Canon, y Maria Puziqui-
almente Corinje, todos vecinos de dicha vi-
lla, de grado & certificado & vendemos
a favor de D. Antonio Leoniguela Boti-
cario y Teresa Poyo Corinje conde-
sidos y residentes en la de Estaruel, pa-
ra si & a su sucesor en el derecho de usi-

13
mura o costa de gracia, que el otorgante
Juan Piques y Ana Pascon vi difunta mu-
ger sey sucesores para usi. y herentey
Eso en la Escriba de vendicion de la illoria
situada en el Collado de la illora que otor-
gamos ante mi el Escriba. Testificante a fa-
vor de Jose Pasa vecino de Villanue-
va en 20 de Agosto de 1828: cuya vendi-
on la hacemos por la cantidad de se-
ta libras valencianas, que conferamos
hayan recibido de dicho Comprador,
removiendo & Ya en cumpl. de la Ley

Jeff. D. Faustino Poy vec. residente en
Lacañada, y Mijel Poy vecino
de Fontaneta

21. Lacañada fecha ut retro

Que nosotros Antonio Poyo, Labrador, y
Josefa Maria Corinje, y vecinos de dicha
villa, de grado & certificado & ven-
demos a y en favor de Joaquin Lacana, y
Maria ^{de Biechto}, tambien Corinje y vecinos de la
misma para si & a su sucesor una he-
rencia de cuatros fanegas y medio de tier-
ra culta e inculta por una o menor de




Ta en la Partida de la Hoja Termino de
la misma, que confronta con Termino
del Capitulo Eius. de la propia, de José
Buz y Altava, y Peña del Villanar; con
cargo y obligacion de haver de pagar al
ferido Capitulo Eius. catorce reales y dos
mar. en de annua pensión, y en caso de
lubricación su cap. a cargo del 3^o = Item
con el de haber de pagar al legado de D.
Antonio Colar 32.16 mrs de annua pensión
y en caso de lubricación su cap. = Item con el
de haber de pagar al convento de Religio-
sas de ^{Monte Santo, y casa de la Hacia} ~~Sancta~~, 20.20 mrs
de annua pensión, y en caso de lubricación
su cap. y en lo demás franco de. Por
precio de 258 valent. a más de los capi-
tulos de dicho Convento, los cuales se
apocan. Aceptada de. y a cumplim-
plimiento de. Lange de.

Jef. Gasparino Julia, y Agustín Puente
Labradores y vecinos de Lacañada

22/ Lacañada, fecha en forma

Jue Notario Antonio Proyo, y Josefa Ma-
ria Coning. y vecinos de dicha Villa,
de qual. de. vendemos a y en favor de

Benito Julia y Magdalena Abi. can. 14.
bien Coning. y vecinos de la propia pa-
za si de. a sacar una heredad de dos
journalas y medio de tierra poco más
o menos situada en la Partida de Ca-
ñada Pitangua Termino de la misma
que confronta con Termino de Pedro Jo-
se Plasas, de José Buz y Altava, y la
misma publico. con cargo de haver de
pagar al Cap. Eius. de dicha Villa, si-
te reales veinte y cuatro mar. annua
al pensión, y en caso de lubricación su ca-
pital a cargo del 3^o = Item con el de ha-
ver de pagar al legado de D. Antonio
Colar 32.30 mrs. de annua pensión, y en
caso de lubricación su cap. = Item con el de
haver de pagar al convento de Religio-
sas de Monte Santo y casa de la Hacia
18.20 mrs. de annua pensión, y en caso de
lubricación su cap. y en lo demás franco.
Por precio de 258 valent. a más de los ca-
pitales de dicho Convento, los cuales se
apocan en forma. y a cumplim. de.
Jef. Agustín Puente Lab. vec. de Lacañada
de, y Mejía Buz,  GOBIERNO
DE ARAGON

23. Lacañada 14 de Set. de 1828.

Los Notarios Antonio Proyo y Josefa Elamin Corinjas a. vendemos a y en favor de Manuel Piquen y Rosmeralda Ayora tambien Corinjas y vecinos de dicha Villa para si ^{con sus intereses y salidas etc.} a saber si una casa sita en el Barrio de Sta. Maria Magdalena, a la Hena alta, que consta con casa de Juan Piquen, y Hena de Pascual Proyo, con dos dias de sen para trabajar en la Hena ^{contigua a la primera} en cada semana; con cargo de haver de pagar al Cap. Eusebio de la referida Villa 37.4 rs. de anual pension, y en caso de sublecion de la capital. Item 13 dms. de anual pension al degado de Sta. Justa. Colas; y a las Religiosas de Sta. Justa y a la Hacia de Sta. Justa, y en lo dem. fran. cada. Por precio de 1000 d. a mas de los capitales de la referida casa; lo cual se a ya su cumplimiento a. Tej. Los mismos que de la anterior.

24. Lacañada fecha en estos 15

Los Notarios Antonio Proyo y Josefa Elamin Corinjas a. vendemos a favor de Benito Lube y Magdalena Lube tambien en Corinjas y vecino de la misma, para si a saber si una heredad de tres jorn y medio de tierra posesionada ome noy, sita en la Partida llamada la P. esta ten. de la propia, que conf. en tierra al Cap. Eusebio de dicha Villa con otras de Manuel Lera, y Paso; franca de. Por precio de 1580 d. a valer; lo cual se a ya su cumplimiento a. Laga de. Tej. Los mismos de la anterior.

25. Lacañada 15 de Set. de 1828.

Los Notarios Jose Ramon mayor, y Tomasa Gauder Corinjas y vecinos de dicha Villa; estando sanos de toda persona, y en nuestro entera juicio a. revocando y anulando todo los testam. de. de nuevo hacemos el presente en la forma siguiente. Pasim. encomendamos a. a. de. GOBIERNO DE ARAGO

os & a. Item que venimos sea enterrados en el
Cementerio de esta parroquia con Entier-
ro y Funeeraria à estilo y costumbre de
la misma, y que se celebren por nues-
tras almas luego que se verificaren en
estos respectivos fallecimientos quinientos
Misas recitadas por la de cada uno en es-
ta Parroq. y con la caridad de diez.
por cada una. Item que venimos sean pa-
gadas todas nuestras deudas & a. Item de ja-
mos de limosna al Hosp. de Sanag. de
almudras de trigo por cada uno, y por
una vez. Dejamos tambien las dos man-
das para ser servidas establecidas por el
Padre. Item dejamos de gracia especial
à Jose Juanro y Pando nuestros hijos los dos
tercios mas altos de nuestra hered.
del Espolon, y la mitad de la heredad de
Marburgo Team. de Petanque. Item de ja-
mos de gracia especial à Francisca Ju-
ra nuestra nieta un jornal de trigo
en la heredad de Peña alta, y por la pte.
de abajo. Item dejamos por parte y dno. a la
legitima à Jose, y Salvador Juanro y Pando

nuestros hijos, y à los demás presentes de
cinco hundredos jug. por bien. sitio, y estado
cinco por un miller, con los enoles & a. Item
dejamos de gracia especial à nuestros hijos
Jose, y Salvador Juanro toda la ropa de un
estuo uno y llevar, y toda la deua que ha-
ya en casa así de hilo, como de lino, la-
na, seda y algodón para que se lo divi-
dan y partan entre los dos por igualer
partes como buenos hermanos, à excep-
cion de la cama que hay en casa compu-
esta con gongon, colifon y dno. pañudo
de ella, que esta la dejamos íntegra pa-
nuestros herederos unibersal. Item ser-
vifechos pagados y cumplidos & a. de los de-
mos bienes que nos quedaren así unibersal
como sitio creditor & a. instituyendo y man-
damos a herederos fideicomisarios el
uno al otro de nosotros los otorgantes,
con la circunstancia de que nuestros
los dos necesigen la unibersal heren.
de los bienes que nos quedaren en nu-
estros hijos Salvador Juanro y Pando pa-
que haga y disponga de ellos à su volun-
tad. Notario en Escritura Testam.

y esthonosados de mortua almas y con-
ciencias a Santiago Luena, y Antonio Po-
yo de esta vecindad, a los males & L.
Se es nro. ultimo Testam.to & a. Lange
Jef. D. Gabriel Garcia Luna, y D. Santino
Poy Pio. residentes en Lacañada

26 Villastuengo 18 de Set. de 1828.
Sue Novatos Santiago Poyo y Escriba de ofi-
cio Tejedor, y Maria Teresa Luena con-
yuges y vecinos de dicha Villa, de grado &
certificado & a. ventura a y en favor
de Juan.º Maam y Lopez y Ramona
Luena tambien conyuges y vecinos
de la propia, para su & a. sucesor un
tercio de terreno de tres cuartos de jornal
por un mes o menos, sito en la Par-
tida de Noched termino de la misma
que confuorta con terreno de la Maria
de D. Juan.º y de los terrenos y Valero, el
Pio Guadalupe, y Caro, franco & a. Por
precio de 5000. en los males & a. Lange &
ya se cumplim.to & a.
Jef. Juan Simon Martin, y Rafael Pe-
rez y Poyo, Jactar, vec. de Villastuengo

17
27 Villastuengo 30 de Set. de 1828
Ante mi el Sr. D. Juan.º Poyo, Serret
Sue Novatos Santiago Poyo y Domingo Poyo,
y Santiago Poyo y Luena, padre e hijos
del prim.º de la Villa de Villastuengo, y los segundos de la
vecinos de dicha Villa, de grado & a. Lange &
Lacañada, y dejenov.º & a.
por un año de terreno de Luena, ya difunto,
un tercio que fue de dicho Santiago Poyo Serret
maris.º indultado, cobando un año, los expresados
Domingo, y Santiago Poyo Luena, los males
han.º celebrado Matrim.º supletivamente
con Serafina Blano, y Santiago Poyo, a
cuyo tiempo, ^{por espacio de dicho un año} ~~oficio~~ al primero de ~~suos hijos~~
fig. 80. libras Valer.º, y al segundo tres jornal-
les de terreno sito en la Partida de la Puerta ter-
mino de dicha Villa de Lacañada, lindantes en
tierras de un cap.º Eno. y de Margarita de
Año, franco de toda responsabilidad, con los
males respectivos ^{se daban y dieran} ~~mandados y otros~~ por con-
tintos ratifichos y pagados de todo lo que ~~ellos~~
quedara tocar y pertenecer de los bienes de



Nota de la Comprobacion de la medida y cosas

Una medida llamada la torre montañana
 sita en el termino de Contaxijo y partido
 del baranco S.^o Juan, que comprata con la
 torre bno, con el mas llamado el mas de Luis J. es
 de Joaquin Danden de ^{la} ^{aguarda} con el mas de ^{del} ^{huello}
 con el mas de la Baula y con el mas de los Cezos

7402	7422	117		
15	0632	435	111464	116
57010	00	10	206050	1491
7402	7422	117		
15	0632	435	111464	116
57010	00	10	206050	1491

Una ^{medida} en la ^{plazuela}, en la Calle Andevilla
 que linda con casa de D. Cristoval Danden
 con y con casa de Jose Amela

Otra ^{medida} en ^{idem}, que linda con casa de Ramon
 Gil y con Jose Amela

29 ^o Medida de la Granja Term. de Lucanada 19
Benetandua 23 de Set. de 1848.

Fue ante mi el Escriba y testigos abajo nombra
 dos por el causante por el Sr. D. Don Cele
 stino y Domingo vecinos de la Villa de Vi
 llafraanca del Cid, D. Ramon Alonzo
 de la de Lavita, D. Joaquin Temprado de
 la de Madrid, y en la actualidad reside
 de en la fabrica de papel continuo de Vi
 llafraanca, y D. Felipe Pascual de la de
 Rubielos de Mora, los tres ultimos co
 mo mandos y confiantes heronias de
 D.^a Benigna, D.^a Dolores, y D.^a Tevra en
 villa y Domingo, heronias del primo
 y los cuatros hijos e hijas de los difun
 tos D. Jose, y D.^a Ramona Domingo, y de
 jason: Fue en atencion a que la referi
 da D.^a Ramona Domingo viuda de D. Jo
 se Castellon lego en su Testamento que
 otorgo en la Villa de Villafraanca del Cid
 bajo el dia 29 del mes de Abril del año
 1848 ante D. Placido Tena Economo ^{de}
 de la parroq. de dicha Villa y testigos



la cantidad de 32000^{rs.} en á cada uno de los nietos y nietas que se sobrevinieron al tiempo de su fallecimiento, y con una de sus hermanas mejora al nombrado D. Joaquin Teller y Domingo su hijo en la mitad del Tercio, ó sea en la sexta parte de todo los bienes y rentas de su pertenencia que quedaron á su muerte, instituyendo además al mismo, y á las expresadas su hermanas D^a Benigna, D^a Dolores y D^a Teresa Costeller ^{universalit} herederos del tercio de los citados bienes y rentas por iguales partes, y de cuando divididos y partidos amigablemente como buenos hermanos, havian procedido unánimes y conformes á su juicio y voluntad, haciendola en la forma sig^{te}

x Prim^{ta} salvavos una Heredia situada en el Barriano de Sr. Juan Juan^o de Castañiza en ... 72028^{rs.}

+ D^o la Casa Maternal de La Igle. suela en. 8000^{rs.}

+ D^o otra Casa de la Capella del Pilar con su Terreno en. 2000^{rs.}

Suma ... 82028^{rs.}

Suma anterior ... 82028^{rs.}

+ D^o el Capital de varios Censos de la referida Capellanía ... 30608^{rs.}

+ D^o el de un Censo del Mar de Poncal ... 11288^{rs.} 669^{rs.}

+ Rentas id. en trigo de las citadas Capellanías del Pilar ... 69978^{rs.} 179^{rs.}

+ Capellanía del Corano ... 8268^{rs.} 396^{rs.}

+ Hered. de Calanda ... 5028^{rs.} 89^{rs.}

Total ... 159028^{rs.} 2966^{rs.}

<u>Fueros existentes.</u>		<u>Trigo</u>
+ De la Heredia de 1 ^o Juan	376 ^{rs.}	
+ De la Capellanía del Pilar	112 ^{rs.} 636 ^{rs.}	
+ De la Heredia Antolano	56 ^{rs.}	
+ De Fontanete	326 ^{rs.}	
Total	856 ^{rs.} 636 ^{rs.}	

+ Dinero existente ... 2000^{rs.}

+ D^o procedente de Censos á cobrar por este año ... 3000^{rs.}

Total ... 7000^{rs.}



Pastos y mandas P.^{ta} m.

• Entierros y bien de alma.....	2500..
• Al Hospital.....	650..
• Al diez y siete nietos y nietas.....	5220..

Dendas

• Al Seminario de S. ^{to} Carlos.....	2000..
• D. Joaquin Temprado.....	5060..
• D. Ramon Morillo.....	3634..
• D. Jose Centelles.....	960..
• D. Felipe Parnal.....	3020..
<u>Total.....</u>	<u>26284..</u>

Se paga la 6.^a parte que corresponde a D. Jose Centelles..... 2380.. 6 m.
Quedan..... 24900.. 28

Reparto

• D. Joaquin Temprado.....	5275.. 7
• D. Ramon Morillo.....	5275.. 7
• D. Felipe Parnal.....	5275.. 7
• D. Jose Centelles.....	5275.. 7
• El mesero por la 6. ^a p. ^{te} de arriba.....	2380.. 6
<u>que componen los.....</u>	<u>26284.. ..</u>

Distribucion de los sitios P.^{ta} m.

• D. Jose Centelles por la 6.^a p.^{te} de la mejora

• En Villavada de S. ^{to} Juan.....	12338. 1392
• " en la Cava Materna.....	4338. 698
• " en la otra de la Cap. ^a del P. ^{to} Cas y Tancabo.....	338. 698
• " del Cap. ^{to} de Censos de id.....	5088. 392
• " de la renta en Tingo de id.....	3328. 996
• " de la Cap. ^a del Provino.....	6208. 396
• " de la Cap. ^a de Calanda.....	828. 192
• " del Censo del P. ^{to} de Local.....	6968. 992
<u>.....</u>	<u>26508. 28</u>

Remo del remanente
que corresponde a cada uno

• D. Joaquin Temprado en la 1. ^a	65228. 198
• " de la 2. ^a	6688. 392
• " de la 3. ^a	2188. 392
• " de la 4. ^a	6278. 198
• " de la 5. ^a	2168. 295
• " de la 6. ^a	1758. 59
• " de la 7. ^a	6058. 198
• " de la 8. ^a	2398. 698
<u>Total.....</u>	<u>33638. 799</u>

Ya los tres restantes les toca igual cantidad en todos los submanos de dicho bien.



Distribucion del Tingo existente

Al D. Jose Centelles	31660P. 7a.
Al D. Ramon Monello	1768P. 5a.
Al D. Joaquin Temporado	1768P. 5a.
Al D. Felipe Casanals	1768P. 5a.
Que son los.	8584P. 2a.

Presumen

Al D. Joaquin Temporado de	
deve la testamentaria	5060P.
Por el legado del resto	320P.
Total	5380P.
Se toca pagar por las deudas	5275P. 7
Se le alcanzan	95P. 7

Al D. Ramon Monello le de	
ve la testamentaria	3136P.
Por siete legados de sus hijos	2220P.
Por otras pagadas	728P.
Total	6469P.
Se toca pagar por las deudas	5275P. 7
Alcanzan	623P. 27

Al D. Felipe Casanals le deve las	
testamentarias	3020P.
Por sus legados de sus hijos	6220P.
Por otras pagadas	750P.
Total	5760P.
Se toca pagar por las deudas	5275P. 7
Alcanzan	232P. 27

Al D. Jose Centelles le deve la tes-	
tamentaria	960P.
Por sus legados de sus hijos	960P.
Por el enterramiento y otras pagadas	3000P.
Total	4920P.
Se toca pagar por las deudas	9855P. 13
Se le alcanzan	2935P. 13

Debitos, y alcances que tiene contra si la Testam.

Al Seminario de S. Carlos	2000P.
Al D. Ramon Monello	623P. 27
Al D. Felipe Casanals	232P. 27
Total	2878P. 20

Alcanza a favor de la Testam. para cubrir los deuitos anteriores.

El de D. Joaquin Temporado	95P. 7
El de D. Jose Centelles	2935P. 13
Total	5030P. 20
Es el total de deuitos	2878P. 20
	1652P.

De modo que resulta quedaran a favor de la Testamenta ciento cincuenta y dos reales vellon, que aumentan la suma



Del dinero existente y accionde a... 71529.

Distribucion

Al D. Jose Centelles por la sexta parte de su mejora le tocan...	11929.
Quedan p ^o los cuatro hered...	5960.
Corresponden a dicho Centelles...	1290.
Id. a D. Ramon Monello...	1290.
Id. a D. Joaquin Temprado...	1290.
Id. a D. Felipe Pascual...	1290.
Que son los mismos...	5960.

En cuya forma dividieron y partieron los bienes y rentas de la testamentaria de la difunta D^a. Ramona Domingo, a excepcion de la casa Materna de la Huesca, que esta por convenio de los otorgantes, satis-
faciendo desde luego en efectivo D. Ramon Monello, D. Joaquin Temprado, y D. Felipe Pascual a su cuotado. D. Jose Centelles la

4398.698

que corresponden por la 6^a parte de las ochocientas libras valencianas de su valuacion en que se halla mejorada, queda

para de los cuatro por iguales partes. Tal es el primer tomo de la Canga de

Jeff. Pommalo Soler Tratante vecino de la Huesca, y Jose Tena, Labrador de la de Villafraanca del id.

32 Ha ut retro.

D. Ramon Monello, D. Felipe Pascual, D. Joaquin Temprado, y D. Jose Centelles otorgan Poder para accion de cobro a Plenos Jueces de Conciliacion de a favor de Jose Tena de Villafraanca, Ramon Pallares de la Huesca, y para fines una y q. Tena mor en el camp. de la Huesca de p^o q. e. que aseny haben por confrontada de Tena, nen por firme de Jeff. Pommalo Soler de la Huesca, y Juan Monfort del id. de Villafraanca

33 Los mismos venden a favor de Pommalo Soler de la Huesca a favor un Cap^o de Tena en dicha Villa de Huesca, que el Barris del Convento de, confronta con el Camino publico, situada sola v^a de la Santa Monforte, y tanca de her. de D^o D^o Polch. Turbante vejo la fuente del Tinctor, de media hora de andar por como a meng, q. conf. con otro a D. Defonso Matute, tierras de la Encomienda de D. Cal. Dander, y huerto de Joa^o Julian, y el Pio de la fuente de San Juan, fuereca de. Por p^o de 1000. Jeff. Jose Tena, y Juan Monfort de Villafraanca

32. Los mismos venden a favor a Barbara
Mariano Letona mayor de 60 años xxii^a de
Figueruela, a favor a un campo de tres
pant. de tierra poco mas o menos en la
partida de Sta. Lucia Term. de Sta. Villa
of. Conf. con tierra a D. Mariano de
Tudans, de Juan^o Estola, y Camp. del Id.
Otro campo llamado el Caneado al Sur
del de una media hora de camino esto
a dicho Term. camino a la fuente
Salta, of. Conf. con tierra de Matias
Ballones, Camp. de Villafraanca, y ca-
mino a dicho fuente. franco en un
pacio de 2150 rs. v. n. of. de Conf.
Jef. Romualdo Soler, y Juan Alampont.

Joaqu. Arbuñaga Juan 33. Convenio.
Jaco. Piquer, de Jose
Jose Bus, de Marcey
Gaspar Ballo, de Mariano
Mig. Oliver, de J. - ~~de~~ Quinto

Lacañada 30 de Set. de 1828.
Jef. D. Faustino Bus Pao. xxii^a de
Villa, y Jose Bus y Altava, Lab. y vec. de Sta.

Lacañada 30 de Setiembre de 1828
33) Fue ante mi el Em. y Jtos. parientes Juan
Escoriquela, Abuelo del Sotero Antonio Plano,
Juan^o Boye y Garcia, padre de Pasual, Joaquin
Marian, padre de Joaquin, Juan Julve, padre de
Joaquin, Jose Piquer, padre de Joaquin, Marcos
Pons, padre de Jose, Mariano Ballo, padre de
Gaspar, Joaquin Oliver, padre de Miguel, todos
vecinos de la Villa de Lacañada de Navarra, y
Sijera. Fue cuando se habia de verificar el
sorteo general para el reemplazo del Ejército
correspondiente al abituramiento ordinario de
corriente año, se habian convenido los com-
pradores dar dos onzas de oro cada uno al sol-
tero de los arriba nombrados que le cupiere la
 suerte de un soldado, pagadas en los cuatro 1.
Miguel de Setiembre proximos vinientes
a la celebracion del acto de dicho sorteo, y que



querido el Matrimonio de Soldado en el día 24 del
actual, habia sido declarado tal por el Ayuntamiento
el citado Miguel Oliver, hijo de Ferrnando; y desuan-
do solemnizar a aquel contrato mediante acto pu-
blico, de su buen grado, vicario vicario y certifi-
cados de todo el derecho que les compete, dex-
aron: que se afirman y satisfian en el pre-
sente convenio; y por consiguiente prometer
dar y pagar al nombrado Miguel Oliver, o a
quien en derecho represente, las dos onzas de
oro en metálico cada uno, en esta forma: media
onza desde luego que sea admitido en suja, y la
restante al San Miguel de los años 1812, 90, y 91,
y plazos iguales. Ya en cumplimiento obliga-
mos nuestras personas y bienes así como
de los otros citados de que se habidos y por haber.
Testigos D. Justino Prop, Capellano, y Jose' Pura
y Altaba residentes en Lacañada.

D

32.) Villanueva 20 de Octubre del 1818.
Que ante mi el Escrivano y testigo porcañ
Ramon Paces, viudo de Francisca Stepan,
vecino de esta Villa y dijo: Que tenia tra-
tado contrahecho matrimonial con Joaquina
na Poyo, hija de Juan Poyo, ya difunto, y Juan
cisco Soler natural de Cantavieja
y residente en Truelvan, con quien tie-
ne convenido, que le asegure todos los
bienes de su pertenencia que en la
suatidad posee y le pertenecen para que
en caso de fallecer el compareciente ve-
rificado ya dicho matrimonio, pueda
la misma Joaquina disfrutarlos, y en
caso de necesidad benditos mantenimien-
to viudedad, y si casare nuevamente
recaeran en los hijos que de este matrimo-
nio tubieren, y si no en los que so-
brebieran del primer consorcio del otro
parte. Ya en cumplimiento de
el Escrivano y Juan Soler natural de Cantavieja

GOBIERNO DE ARAGON

Los biados que antiguamente se usaban en la villa
La unidad de una casa indiana situada bajo la boca
del castillo de esta villa, que confronta toda ella con
frente con otra de Rafael de Santa, tierra de D. Juan
quiel de Campuzano y Valdegon, y labana, que su
valor sea 680 rs. ~~sea una casa~~ la unidad de
una rosa empunirascada, que toda ella sea de
dos jornales escaso de cada una, que confronta
con otra de Jeronimo Lopez, D. Juan Vicente, Ca-
mino de Sanjurjo y la Reina, cuyo valor es
el de 2000 rs. Dos arcos de pino, un caldero
mediano, una zaga y una seque, y una astora,
y cualquiera otro mueble que le puedan
corresponden.

35) Villa de Navas de Tolosa, a 10 de noviembre de 1818.
Que yo D. Eugenio Ferrero, de este partido, ayudo
de Josefa Tabayan, vecino de la presente vi-
lla, estando con un persona B. y por la
intervencion de D. Juan de Dios de la Cruz,
al B. Sebastian de la Cruz, tal testamento, con
cual B. hizo y otorgo el presente en la
forma siguiente. Primeramente en com-
prension de un alcaide de D. Juan de Dios Ferrero, de

26
entendiendose en el consentimiento de esta villa. La
segunda con esta tierra comun y ordinaria
de esta villa de la misma y que se celebran por
una buena causa que se verificase en un
los dos tabernarios de esta villa que
este. ~~en la villa de Navas de Tolosa~~
~~por un hijo de Juan Ferrero tiene~~
obligacion de mandarle celebrar, ~~en~~
~~la villa de Navas de Tolosa~~ en su capitalizacion ordinaria
un alcaide para el matrimonio que con-
trato con ~~los tabernarios~~. ~~con~~ que se otorga
quede todo en su lugar. ~~con~~ de lo que por una
vez al ~~tabernario~~ de Navas de Tolosa una brazilla
de trigo. ~~con~~ de lo que mande por su
estabilidad por ~~los tabernarios~~. ~~con~~ de lo
que a un hijo de Juan Ferrero, un hijo
de Miguel Ferrero de Navas de Tolosa, ~~de~~
los valencianos que le mande en com-
prension de un alcaide de Navas de Tolosa,
cual y para lo de lo de gracia especial de
jornales de tierra a la ~~villa de Navas de Tolosa~~ ~~de~~
un hijo de Juan Ferrero, Martin y D. Juan Ferrero
cual y para lo de lo de gracia especial de
jornales de tierra a la ~~villa de Navas de Tolosa~~ ~~de~~
un hijo de Juan Ferrero, Martin y D. Juan Ferrero

legitima de los dichos bienes asi como
ellos como hijos, herederos de los dichos
Francisco y Juana Juana sus hijos
e hijos y a los demas parientes de los dichos
suos y herederos de cada uno de ellos
por ellos y la mitad por un noble con
los curules de los dichos nobles pagados
y cumplidos todos los plazos de jurato de
sua discrecion y voluntad, y los demas
bienes que en cualquier manera
como hijos de los dichos nobles
que un hijo de los dichos nobles
el dato que le mande en Capitulo de la
trinitad, y de los demas bienes de
dichos bienes, y su importe se embite
ta en celebracion de un suplico de mi
aldea, la de mi esposa unger por
Galaxos y Alagon. Item nombra en
su testamento, el licenciado
de un aldea y concilian a los señores
fiscal de los dichos nobles que son y para
unpo Juan de la Villa y a Juan

27
yo y los otros un noble vecino de ella a la
de los dichos nobles y sus herederos
Juan de la Villa, y Jose Luis y Juan
vecinos de Villaluengo

36 Villaluengo 15 de Abril de 1828.

Juan de la Villa D. Miguel Ruiz, cura parroco
de la Iglesia parroquial de dicha villa y de los
quince temporales Pios Beneficiados de la misma
componentes ^{la} mayor parte del Capitulo Pios
de ella, y como tales Administradores de las
rentas de la Capellanía Layal fundada
en dicha Iglesia por el quondam Don Sancho
que en la actualidad se halla vacante, y
se ignora quien sea el Patron de Sangre.
Entendido y considerado a que Juan Balza
gon de Juan, Labrador, y Maria Antonia
Pascon Coringer y vecinos que residen en
la referida Villa de Villaluengo, ven
dieron, cangaron, e impusieron a favor
del Capellan y Patron de la mencionada
de Capellanía un censo de quince sueltos
pagados siete dineros y un quinto de dineros, y
hacer diez y nueve sueltos valen, en tres
neros y medio moneda corriente en la villa
de Villa censales y el año pasado con el



veinte y cinco libras diez y seis sueldos pag.
 que hacen treinta y dos libras cinco suel.
 dos de salenianos de propiedad, sobre sus
 Pezonas y bienes muebles y sitios heredit.
 y por haver, y con las clausulas conve.
 nientes. Mediante cartas de gracias
 que para si y sus herederos de hecho se re.
 servaron de poder suyo redimir y quitar
 dicho censo en una libcion y paga en mo.
 neda de plata doble, fuenca menuda que
 componga la sobredicha principalidad
 como todo mas largamente consta del Re.
 to Censal, que otorgado en la referida Villa
 de Villanueva, y Partida llamada la
 Sivera vajo termino de ella a veinte y un
 dias del mes de Abril de mil setecientos
 setenta y siete, y por Diego Lopez Enr.
 Real Comisariado en la propia Villa,
 recibido y testificado, a que nos referi.
 mos. Ten consideracion a que Miguel
 Peter y Figueroa Labradores y vecinos de
 la citada Villa, como dueños y señores, y
 legitimos poseedores de la citada y he.
 redada especial hipotecada y obligo.

28
 das en el anterior Censal, gozan.
 do y saliendo de dicha carta de gracias
 nos ha dado y entregado las sobredichas
 veinte y cinco libras diez y seis sueldos
 pagados por la principalidad de dicho
 Censal, con las pensiones y prorentas
 servidas y venidas hasta el dia de hoy
 y nos ha pedido su cancelacion, reco.
 nociendo ser justa su peticion, de
 guado de contarnos haver recibido del
 nombrado Miguel Peter y Figueroa la
 misma veinte y cinco libras diez y se.
 is sueldos pag. por la principalidad de
 dicho censo, y las pensiones y prorentas
 devengadas hasta hoy, y de ellas le otor.
 gamos a poco y carta de pago, y con esto
 cancelamos, barramos y anulamos el
 precalentado Censal, y por cancelado de
 a fin de que en la dita donde esta conti.
 nuado sea barrado y anulado, y de allí
 no pueda ser sacado, y si lo hubiere sido
 no haga fe en juicio y fuenca de el, como
 si hecho ni otorgado hubieramos. Nos
 yo cumplim. obligamos todo lo dicho

y rentas de nuestro Capitulo, así unida
como sitio & Langa &c.

T. J. José Pérez y Joaquín, Capellanes, y Joaquín -
Ceballos y Botibé Silleros vic. de Villanueva

37. Fecha ut actus.

Los mismos D. Miguel Pérez cura Par.
roco, y el Sr. Joaquín Temprado Pbro. com.
ponentes mayor parte del Capitulo Eccl.
de esta villa de Villanueva, sin avero-
car los demás Pbro. &c. nombraamos en
tal de dicho nuestro Capitulo legitimo
á D. José Blasco, y D. José Poyo del J. P. de
de primera Instancia de Castellote, á D.
Juan Poyano del de Alcañiz, y á D.
Maniánsudal, y D. José Ill. Guillen can.
sibico de la Archid. de Sarag. para
Prestar generalm. con la calidad de J. P.
Titular. Ya tenen por firme &c. Langa &c.
T. J. D. Juan de Guabilla, Alcaide, Comis.
sido en dicha villa, y José Pérez y Joa-
quín de oficio Capellanes, vicinos de ella.

38. Villanueva 17 de Novie. de 1828. 29

que don Juan Manuel Navas Labrador
y Magdalena Lourente, Coninque, y vic-
inos de dicha villa de grado &c. certifi-
cados &c. vendemos á y en favor de Pa-
juel Pérez y Calvo, y Francisco Illi-
lan también Coninque y vicinos de
la propia, para ir á avero &c. me-
dia casa que tenemos dividida y par-
tida, situada en la calle nueva de dicha
villa llamada del Boticario, cuyas agu-
as vierten á la calle vaja de la misma
lindante con la otra mitad de casa
de los vendedores por la parte de arri-
ba casa de Urbano Ferrero, & la de lo-
s vendedores, y calle vaja por
abajo franca de todo censo y respon-
sabilidad: con condiciones que tanto los
compradores, como los que en lo sucesi-
vo posehan la mitad de casa que vende-
mos, en el caso de ^{estas} libertades ~~quedan~~ ^{quedan}
cargas ^{de las materias} sin estipendio ni pago alguna
cosa en el mediante de la parte de
la de los vendedores. Comprovisio de

14209. en los males de aporosa y a in
cumplim^{to} de la Lanza de

Señ. D. Joaquín Estevan Boticaño, y Pa-
mon Cesar, Pastor, vec. de Villalba

39 Villalba 19 de Nov. de 1828.

Villalba 22 de Nov. de 1828

En Hacia D. Ramon Bouillo, y D. Benig-
na Centella conyug y vecinos de la villa
de Luaita (Reyno de Valencia, y hallado
al presente en esta de Villalba. Ten-
idos y considerados de la calendaria y
narrara la Eritia de Langacion del Trun-
to) y en consideracion a que Melchor de
San Labrador y vecino de Cantavieja como
suino tron y legitimo poseedor de la
terrada y torac en dicha Eritia, nombra-
da y confrontada nos ha adquirido y pidi-
do la cancelacion de los sin cobios de tri-
go que quedan por cubrir de ley solo en ella
expresado mandosla facultad que para
ello se le tiene dada, reconociendo ser
justa su peticion: con la presentacion de
quales de cancelamos dicho Trunco de los
sin cobios de trigo por haver accivido su
precio que asciende a 265 D. 18 S. 25 m con
las pensiones y proaxata conida hasta
el dia de hoy, y en este lo cancelamos
barramos y anulamos de a. y que sermos
solo queda en su fuerza y vigor el pago
de los siete cobios de trigo de Trunco por



petuo que yo el Melchor Stiver y hacientes
mi derecho pagani a los Stong y la hija
en la forma que se contiene en la citada
Escritura y con los largos de lucros y fatiga
y de una condicion Tributaria en ella
especificada. Ya en comp. to de largos de
Terr. Decenta Lacra Propiet. vecino a Bi.
Marluengo, y el señor Maria, Meli-
nece vecino de San Antoni

Villaluengo 29 de Nov^o de 1828.

22) Don Masina Juan Pero Benedito Melchor
Ignacio Piquen y Lopez, Capel Paron Pe-
gibores, y como tales patrones del Benefi-
cio fundado en la Iglesia Paroch. de esta
Villa por Pedro Tordan: Atendido y con-
siderado a que Don Peter y Marina Pero
Coningel y vecino que fueron de dicha Vi-
lla vendieron compraron de un anno de bi-
ce y siete sueldos quince den. pag. de anua-
lidad con treinta libras de dicha moneda
de propiedad. Atendido a que Don Pedro
gon y Marina Antonia, Paron tambien con-
ingel y vecino que fueron de dicha Villa
vendieron compraron de si y en favor de los
patrones y Beneficiarios de dicha Beneficio

34
este curso de diez y seis sueldos y once den.
de Valenciana, que son de pagar tres
sueldos y seis den. de anual pension, con ve-
inte y dos libras den. sueldos de dicha mo-
neda pag. de propiedad, hipotecando
una tercera en la tercera mediante
carta de gracia que para si de como
consta en los titulos con los señores de
calendario, ante Don Antonio Sancho
Quirano. At. en la reputada Villa de
vecinos. Y en consideracion a que
el señor Peter y Marina de la propia
vecindad como señores y legitimos por-
hedores de dicha tercera, valiendo de
derecho de dicha tercera de gracia, no
ha dado y entregado la principales
de dicha tercera, y los pension y
proyectos corridos hasta este dia, y
pedido en cancelacion, reconociendo
ser justa su pretension: Por tanto can-
celamos, basuramos y anulamos dicho
tercera, y por basurados, anulados y can-
celados los pagos y hechos que se
han hecho en esta parte de esta tercera



sean anulados, y de ellas no puedan ser
sacados y si lo hubieren sido, no hagan
fe en juicio ni fuera de el, como es he-
cho, ni otorgados hubieren sido, vea
obligacion que hacemos a su cargo
de todo lo dicho y acata de nuestro
patronato asi nuestro como es he-
cho de
D. Mariano Boye Comendante y Domingo Juan
jornalero, vecinos de Villanueva.

Villanueva de la Reina de 1828.

Yo yo Antonia Vicente, viuda de Ig-
nacio Millan, vecina de dicha villa,
estando enferma de mi persona de-
en mi sano y entera juicio de-
vocando y anulando todos los Te-
tamentos, Cobreros, &c. de nuevo
de mi buen grado de-
ago el presente mi ultimo Testa-
mento en la forma siguiente:-
Prim. Encomiendo mi alma a
Dios de-
nada en el Cementerio de esta

32
Parroquia con el Oficio comun
ordinario a estilo y costumbre de
de la misma, y que se celebren por
mi alma luego que se venifique
mi muerte ~~Toda~~ Tricentenario de
las veras, y ~~de~~ ^{de} por las de
mi difunto marido Ignacio Millan
y Victoria Millan mi hija
~~obligacion~~, y todas donde me
pronto puedan hacerse cele-
brar, y con la caridad de Dios
por cada una. Item quiero sean
pagadas todas mis deudas. Nada
dejo al Hospital de Sanag. Item
dejo las dos mandas pias fons
de-
dejo la legitima a mi
hermano Lamberto Vicente, a
mis sobrinos, parientes y deudos &c.
cinco reales Taq. a cada uno
por bien. Item, y otros cinco
por un noble con los cuale
Item satisfecho pagado y con

plido a de los demas bienes que
me quedaren, i excepcion de la
ropa mejor y alajas que quisiere
se venda todo y su importe se im-
viente ~~todo~~ en dadas en hufa-
gio de mi alma y obligaciones
a mas de las que llevo anexa
a estas, i testigo y nombres
de herederos universales de
los ^{restantes} ~~demas~~ que quedaren a mi
hermano Lambert Vicente
y a mi sobrino Rafael Pe-
ren y Vicente, para que se
los partan por iguales por-
tes. Ejentores al Caza, y a
Juan Escrivá. Este es mi ul-
timo Testamento de Lasset.
Jes. Eliguel Calzagón, Alparq.
y Antonio Henares y Gil, Pa-
lerso vec. de Villanueva

33
Villanueva de la Reina 18 de Agosto de 1828
Yo yo Antonia Escrivá ~~Conyete~~ de
Baqun Martín mayor, vecina de dicha
villa, estando enferma de mi persona e
en mi entera juicio e. revocando y anu-
lando todo los Testamentos e. de nuevo
de grado e. hago el presente en la for-
ma sig. Prim. encomiendo mi alma
a Dios e. Item quiero sea enterrada en
el cementerio de esta parroquia con en-
terro comun a estilo de la misma, y
que se celebren luego que se verificare
mi muerte y en donde mas pronto se
pueda, tres trintenarias de Divas re-
zadas por mi alma y obligaciones, y
con la cantidad de una peseta por ce-
da una. Item quiero sean pagadas todas
mis deudas. Item dejo de limosna al Ho-
sp. de Nuestra S. de Gracia de Lara,
gora diez y seis rs. vi. por una ves.
Item dejo las dos mandas por favorales
establecidas por D. cadence. Item dejo en
gracia especial a mi marido Baqun
Martín todo los muebles y alajas de
casa incluso el Cazo, con obligacion de

que mande celebran por mi alma quin-
ce misas rezadas luego que yo falleré,
Y no incluyendo en ellas bienes muebles
de mi cama compuesta con madraça, gen-
con de lino lavado, dos lenzuolos, y una al-
mohada blanca de lino, que esta le dejó al
Hospital de esta villa. Item dejó de gra-
cia especial a Joaquin Molino y Lopez
una Plaza y una que tengo en Pinare-
co que confía con tierra de los herederos
de D. Antonio Temparedo, Camino de Loca-
veda, y el de la Torre Salillas, con obli-
gacion de que luego que yo muere se dé a
mi marido Joaquin Molino diez cargas
de lino ^{por una vez}, y mientras este
viva cinco cargas cada año. Item de-
jó de gracia expl. a Juan Salido
y Martin otra Plaza en el Páspar-
don, q. confía con Canal de los Elmor-
jal, y los Cañada de Epulva. Item de-
jó por parte y derecho de legitima
a los mis parientes a. diez sueldos
y q. a la mitad por sitio y la otra
mitad por muebles, con lo cual se
Item satisfecho pagado, y cumplido to-

34
do lo por mi de parte de arriba de pte
esto y ordenado, de los demas bienes
que me quedasen así muebles como
reales o. instituye y nombra en heredero
universal y sucesor de todos ellos a mi
hijo Joaquin Molino ^{en mi marido}, y fallecidos
sus dias, los dejó todos al Hospital
de esta villa para ^{con el producto de ellos} ~~ellos~~ con
feamos Pobres que se acogian en él.
Excutores el Sr. Juan Bravo que
es y será de esta Parroquia, y a
Blas Betes vecino de esta villa.
J. José, y Melchor Caffagón Alparf.
vecinos de Villaluengo.

119) En la Merced de Rafael Ferrero a 29 de
Diciembre de 1842: se otorgo la Capitulacion
Matrimonial del que se ha de contraer entre
Vicente Ferrero hijo de Rafael y Joaquina
Peters vecinos de esta villa de Villaluengo, y
Josefa Carreras soltera, hija del difunto Juan,

y Joaquina Pux, vecinos del Contarvieja, en
la forma que aparece allegada en el folio
88.º del Protocolo del corriente año.

Testigos, Rafael Gascon, librador, y Blas Pelay.



GOBIERNO
DE ARAGON

~~continuando
formada en ella con el sobre
viviente ^{contra muerte} ~~caso de~~ bajo las condiciones
aquí expresadas ~~entendidas~~~~

- 5.º ~~Del Contray.~~ ^{Del} Se hermanan con hijos al
primero que tengan, y sin ellos a los dos
años del día del casamiento.
 - 6.º Caso de morir alguno de los contrayentes an-
tes de verificarse las hermanaciones,
se beneficiar el uno al otro, a saber el
contrayente Dñg. Estel à Barbara Es-
cova en 20 lib. val. y esta à aquel en 20.
 - 7.º Que si muriesen sin hijos, y sin disponer
los bienes que cada uno aporta à este
matrimonio pasaran à ^{los inmediatos} ~~su herencia~~
~~deuda~~ y en su defecto à sus herederos
de hecho. Y en lo dem. no pactado se este
à los fines de este Ptejo.
- ~~Entendese que si el loban ^{de la herencia} de
casi, en tal caso solo devia darle 20 lib.
y no à mas de las 20 mandadas, y las 20 de
la parte del primero.~~

Joy Fran.º Quintan, y Juan Simon Otari
Jun.

Se otorgó en 1.º de Junio de 1828 an-
tes de los Contratos el matrim.



I sacara de los bienes del que premuena
20 lib. valen. a qual de pervivir del xima-
mento aquella parte que le correspondia
en la particion con sus hermanos; y conti-
nuara en comp. del mandante sobrevivi-
ente con la manda que se le hace de las 200
libras arriba expresadas, y bajo las condi-
ciones estipuladas, bien entendido, que si
dicho ~~mandante~~ ^{mandante} ~~hacía de casa a los con-~~
~~traquitos~~ ^{se} ~~severa~~ ~~antes~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~parte~~ ~~otras~~
20 lib. valen. ~~que al todo suman 220 lib. y las~~
~~partes que toquen de los bienes del mandante, por~~
~~monientes.~~
~~Por en las cosas siguientes cada uno de ellos~~
~~mandante.~~

36
Morada de Rafael Herrero de la Chelva 29
de Gib. de 1848.

Se otorgo la antecedente Capitula-
cion matrimonial por Vicente Gorron y Ju-
quida Bur conyuges Clemente Comañes hijo y
heredero del difunto Julian y Jose Pons Eje-
cutos testamentos del mismo y Josefa Comañes
y Jose Soltera vecinos de Cantavieja de una
parte, y de otra Rafael Herrero y Juaga
Botes tambien conyuges y Vicente Herrero de
hijo vecinos de Villanueva para el matri-
monio que se expresa con mala entre los Prete-
ritos Vicente Herrero y Josefa Comañes
Antigos Rafael Gorron y Maria Botes

HISTORICO

GOBIERNO
DE ARAGON

valen. que arriba mandan el conyuge

La cantidad de ciento veinte y cinco libras valencianas
en dineros o efectos, tasados por los Peritos uno de
cada parte si antes no se combienen los cuales en
de su entera años pagados y si en estos tres años se ope
dare algun año de ellos sea en cuatro años cada Pla
yo sea para el día de otorgados de 1849 el 1.º el 2.º
para igual día de 1850 y el último en el mismo día
de 1851, Ytem es Pacto que se terminen a los dos años
y caso de morir antes de los dos años sin familia le aque
año el Contrayente a la Contrayente en cincuenta
libras Valen. y la Contrayente al Contrayente en
25 V. de la misma moneda y de esta grania que se
hacen del uno al otro se gartala para el bien de Alma
que sea un tercio de años y el mismo semilla al
otro de la Paragonia. Ytem es Pacto q. los Padres del
Contrayente q. son Rafael Heras y Juan. Betes se termi
nan el mismo bien de Alma q. un tercio de años
para cada uno y el mismo; y al cumplim.º de este ter
to obligaron sus personas y bienes abidos y por haber enten
to presentes y por venir Mas Betes y Rafael Heras
de la presente Villa Hecho fue lo sobre dicho en Villan
luengo a 29 de Dicit. de 1848.

44
39
Juan Poyo y Marcos Opion peitros isonbra
don, por Miguel Sesano el primero, y el segundo
por Blas Betes, para tasar una heredad con
su corral llamada el Molhal site de tras del Mo
lino de esta villa, y de pertenencia de D. Ygnacio
Temprado, de cueros. Que atendido al clar
de la tierra, la proximidad al pueblo, la utilidad
que puede reportarle el corral, y las roqueras q.
hay, y teniendo presente por otra parte el produc
to liquido q. puede dar de todo labribo, y los gues
tos q. se ocasionan este negocio los frutos y la baja
en valor q. han sufrido todas las fincas por la es
cariz de metellos subidos junto anuencia entenda
es el de 4875 P. vellor.

Villaluengo 8 de Abril de 1848

Juan Poyo



de la Masada
de Frontante.

GOBIERNO
DE PARAGONA
324.
85. 1. 24

Casida 52 jua. pced ma o meng, q' con.
 fueras con tierra de Bartolomeo Tem
 pado, fada a loag. Martin, Juan.
 y Juan, fada q' hbi a la Cruzada
 de Juan Diez, y Camino del Ocio
 se otorga por D. Ignacio Tempado Ro.
 petario vecino a Muncia, a favor de
 D. Juan y Beatriz Soria
 cony. y vecino a Ollabueno.
 Hoy 23 de Junio de 1828.

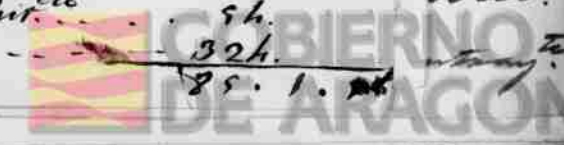
Top. Blas Beto, y Lore Sancho

Partes para la ...

44

40

Marada de S. Juan	7402.	
Casa Mat. a la 4 ^{ta} g ^{ra}	800.	
Un tancado de 3 ^{ta} g ^{ra}	400.	4000.
Un huerto y h ^{er} ada	150.	
Otra casa del Cap. del Pilar	200.	
Censo del mar del Poral	1142.16	
Cap. de varios censos de la		
Cap. del Pilar	3010.	
Renta q. en trigo de la	1997.17.	
Capellanía de ^{Monsi} Salanda	841.3.11	
Capellanía de Salanda	504.8	
de ^{la} la casa		
de la Marada de S. Juan	377	trig
4 de de cebada gasta		
de la Cap. del Pilar	11 h. 16. 1a	oo lib.
de la Marada Avit.	5 h.	
de frontante	32 h.	
	85. 1. 26	



Casada
 frente
 pardo
 y
 y
 de Juan
 le oto
 pectaxio
 Dief. se
 coning
 Hoy 23
 Toff.

Dinero existente... 4600.00
 Dinero exist. procedente de
 Censos a cobrar p' el año 1808.

A D. J. Centelles - - - - - 568.5
 A D. N. Morella - - - - - 318.5
 A D. J. T. - - - - - 318.5
 A D. J. P. - - - - - 318.5
1508

P. de frutos de...
 En trigo
 A D. J. C. - - - - - 31h. 106.6
 A D. N. M. - - - - - 17h. 26.5 1/2
 A D. J. T. - - - - - 17h. 26.5 1/2
 A D. N. P. - - - - - 17h. 26.5 1/2
85h. 46

Pastos para la C. de...

42
43

Pastos y Mandas
 Entrero y Brui de alma... 1800
 A Hosp. - - - - - 150.
 A 17 metros - - - - - 5440

Debitos

Al Suministro del pastor 4000
 A D. J. P. - - - - - 5000.
 A D. N. Morella - - - - - 318.5
 A D. J. Centelles - - - - - 960.
 A D. J. Felipe P. - - - - - 3040.

G. de... 20221.
 4380. 61015

21900 28
 A Pepin - - - - - 5475. 7
 A Tony - - - - - 5475. 7
 A Manu - - - - - 5475. 7
 A Felipe - - - - - 5475. 7
 A Pepe p. el 60 - - - - - 4380. 6
26281.00

4380.00
 5475.00
9855



Casida
 f...
 p...
 Juan
 de la
 l...
 p...
 J...
 con...
 Hoy
 Top

44
 Pactos para la Capitulacion de Matamoras

42

Creditos

D. Joaquin Lemprado 95.
 D. Jose Centelles 4935.
 Total 5020

Debitos

A D. Ramon Morales 743. 27
 A D. Felipe Targi 234. 27
 A Seminario del Excmo. 4000.
 4978. 20.
 0041. 14

Quedan a favor de la Aestancia
 41 r. 14 mms que aumentan el
 dinero exist. se queda a 7041. 14
 y deben abonarse por los tres her
 manos en esp. a D. Jose Centelles el 200 lib.
 6.º de los 800 pesos de la Casa de
 vacar que annua



y sus
 a esta
 ca. y sus
 go le dan
 forma
 ia.
 le a esta
 y sus la
 man
 dincro
 laros
 Tivas
 de vi
 los man
 Tingo
 cuando
 otros p.
 si llegar
 to sea
 andan.
 talca
 200 lib.
 de la Casa de
 el contay.

Casida
fueron
puedo
Tran
de In
se
peta
Trif.
Com
Hoy 2
Tef

quedando esta sacando antes de su en
lana ^{de 6 p^{ta}} a la empresa de D. Luis
Centelles de los cuartos hundredos por
iguales ~~partes~~

Tef. Promuvaldo Siler Tratante
vec. de la Iglesia, y Siler tena
Lab. de la de Villafraanca del P.^o

Pactos para la Capitulacion de Matrim. de este
qued Castel i Trigo, y Barbara Escrivá y Sulsan

- 1º. El referido Miguel Castel trata a este matrimonio su persona y bienes &c. y sus Padres Joaquin Castel, i Nabel Trigo le dan y mandan 200 libras valen. en la forma y manera que abajo se expresara.
- 2º. La citada Barbara Escrivá trata a este convenio su persona y bienes &c. y sus Padres Javi, y Clara Sulsan le dan y mandan 400 lib. valen. pagadera en dinero y dinerada en cuatro años y plazos iguales contados del dia de la citada Nupcial en adelante.
- 3º. Es parte que los contrayentes han de vivir en la casa y compañía de los mandantes Joaquin Castel i Nabel Trigo, comiendo, bebiendo, vistiendo y calzando de común, y tratándose unos y otros por su aumento y conservación; y si llegare el caso de separacion, siendo esta ocasionada por hechos dichos mandantes de su casa a los contrayentes, en tal caso aquellos daran a estos las 200 lib. valen. que arriba mandan al contrayente



1.º Dignel Castel, y 20 lib. mas pagadas may
y otras en cuantos plazos iguales que se-
ran el primero en el acto de la separa-
cion, y los tres restantes en los tres años
siguientes, contados del dia en que aquella
se verificare, y en denegros y efectos que
lo valgan, entregando de contado la can-
tidad que hubiere recibido y en la mis-
ma copia del Dote de la Contrayente
Barbara Escrivá. Y si la separacion se
verificare por marcharse los contra-
yentes voluntariamente de la casa y com-
pañia de los mandantes, en este caso el
Contray. Dignel Castel pagará 20 lib.
de las 200 que arriba le mandan sus
Padres, y estos se les pagaran las 180 q.
quedan en los plazos y en la forma que
se ha expresado anteriormente.

2.º Es pacto, que si en el tiempo que los man-
dantes y Contray. vivieren en sociedad,
ocurriese el fallecimiento de alguno
de dichos mandantes sin haver hecho
disposicion, en tal caso el Contrayente
Dignel Castel ~~hacera de la suma de~~
~~los bienes de la casa 20 lib. val. y~~
~~si a punto de su muerte~~

Cartel de Contratos Matrimoniales

Juan Jose Perez viudo de Juag^a Vicente, hijo de Jose y Pascuala Perez hicieron el presente cartel de pacto matrimonial, con Juana Izquierdo Soltera, hija del difunto Pedro y Luisa Lanzuela. Firmemente el contrayente Juan Jose Perez aporta a este matrimonio su persona y bienes habidos y por haber, y mas particularmente la mitad de todos los bienes tanto sitios como muebles que tiene en el dia y tenia a la muerte de su esposa Juag^a Vicente, pues que la otra mitad restante quedan para el hijo de mi primer matrimonio Jose Perez: ademas la madre del contrayente Pascuala Perez manda y da a su hijo, unico varon, para este casamiento la mitad de todos los bienes tanto sitios como muebles que radican en esta Villa de Villarluengo, pues que los bienes que poseo en Pitargue se los reserva para sus dos hijas Juaguina, y Marcela, advirtiendole que de los dichos bienes de Pitargue sacara la Juag^a cien libras val.^o las mismas que le tienen mandadas en testamento sus padres, y lo restante partes iguales para los dos dichas hijas Juaguina y Marcela, si la mandante Pascuala Perez madre de ambos no dispone otra cosa al efectuarse el casamiento de la Soltera Juag^a. Item. En este matrimonio se hace con el objeto de vivir los contrayentes juntos y en compania de la mandante Pascuala Perez y viendo asi, y viviendo sin separarse hasta la muerte de esta, les manda y cede tambien la otra mitad de bienes restantes a la Pascuala, excepto ~~ciertas~~ ^{quinete} libras valencianas (de las que adelante se hablara) pero si no pudiesen congeniar y se separasen los contrayentes de la mandante, esta quedara con la mitad de los bienes, y podra comerse los reversales o vender los para su manutencion, mas no podra disponer de ellos, o de los que se quedaren al fin de sus dias, pues que de presente se

